

DECRETO 541/93

Corresponde Expediente 4112-959/88

TIGRE, 23 de abril de 1993.-

VISTO:

La Ordenanza 738/88, promulgada por Decreto 1683/88, reglamentada por Decreto 1809/88, que rige en materia de habilitaciones comerciales precarias, y,

CONSIDERANDO

Que por Decreto 1207/91 se amplió la mencionada reglamentación a los efectos de permitir la presentación de planos con el único requisito de ser titular de una habilitación precaria, sistema éste que debe derogarse a los efectos de que no se constituya en un sistema que permita la presentación de planos que contravengan al Código de Zonificación vigente.

Que, asimismo, el artículo 3 establece que sólo se podrán prorrogar las habilitaciones precarias Ordenanzas 738/88, cuando no existiera régimen de regularización de construcciones al cual puede acogerse el habilitado para presentar el plano de su construcción.

Que dicho artículo debe reglamentarse interpretando que se refiere al “régimen de regularización de construcción con plazo fijo de vigencia”, no alcanzando al régimen de “subsistencia” para construcciones que cumplen con el Código de Zonificación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de la posibilidad de prórroga de la habilitación precaria, establecida en el artículo 3 antes mencionado, sin distinguir entre subsistencia e incorporación.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Derógase el Decreto 1207/91.

ARTICULO 2.- El régimen de presentación de planos denominado “subsistencia”, no se encuentra comprendido en el artículo 3° de la Ordenanza 738/88

NOTA: se transcribe el art. 3 de la Ordenanza 738/88:

ARTICULO 3.- *El plazo por el cual se otorguen los permisos precarios establecidos en el artículo 1°, solo podrá prorrogarse en caso de no existir en vigencia régimen de regularización de construcciones al cual pueda acogerse el habilitado para presentar el plano de su construcción.*

ARTICULO 3.- Mientras no se dicten normas expresas sobre regularización de construcciones y presentación de planos de incorporación, podrá concederse renovación a las habilitaciones comerciales precarias bajo el régimen de la Ordenanza 738/88 que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que lo solicite el interesado con treinta (30) días de anticipación al vencimiento (Anexo I).
2. Que no se encuentre en mora con el pago de obligaciones municipales.
3. Que cumpla con el resto de las exigencias establecidas en la normativa vigente al momento de solicitarse la renovación para la actividad comercial.

Vencido el plazo establecido en el inciso 1, no podrá renovarse la habilitación, procediéndose al archivo del expediente; pero 'podrá iniciarse nuevo trámite sujeto a las normas vigentes y al pago de la Tasa por habilitación.

ARTICULO 4.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 5.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Cúmplase por la Dirección de Inspección General, Tome conocimiento la Dirección de Obras Particulares.

Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Ricardo Ubieta, Intendente.
Es copia del original archivado en la Dirección de Despacho General y Digesto

DECRETO N° 541/93



Decreto 1207/91

CORRESPONDE EXPEDIENTE, 4112-959/88

TIGRE, 14 de Agosto de 1991.

VISTO:

Que por Ordenanza 738/88, promulgada por Decreto 1682/88, se puso en vigencia un sistema de habilitaciones comerciales precarias por dos años, para aquellos establecimientos que no cuenten con planos aprobados, y

CONSIDERANDO:

Que estas habilitaciones se agrupan en dos casos:

- a) Habilitaciones por dos años, correspondientes a construcciones realizadas sin planos aprobados pero de conformidad con las prescripciones del Código de Zonificación vigente: planos de subsistencia.
- b) Habilitaciones por dos años, correspondientes a construcciones realizadas sin planos aprobados y en contravención al Código de Zonificación vigente: planos de incorporación.

Que las habilitaciones clasificadas en a) y en b), caducan a los dos años y sólo pueden prorrogarse en el caso de no existir sistema de presentación de planos.

Que en materia de presentación de planos de construcciones ya realizadas, rige la Ordenanza 756/88, promulgada por Decreto 1736/88, que establece para los dos tipos de planos antes mencionados, el siguiente régimen:

- 1) Para planos de subsistencia: vigencia permanente con facultad del Departamento Ejecutivo para fijar plazos de presentación (plazos obligatorios). Inciso 10.1., Artículo 10°.
- 2) Para planos de incorporación: Facultad del Departamento Ejecutivo para poner en vigencia plazos de presentación obligatoria. Inciso 10.2., Artículo 10°.

Que si bien en materia de planos de subsistencia la posibilidad de presentación es permanente mientras rija la Ordenanza 756/88, no rige ningún plazo de presentación obligatoria en el período que abarca desde la vigencia de la Ordenanza / 738/88 hasta el presente.

Que en materia de presentación de planos de incorporación sólo se ha puesto en vigencia un plazo inicial con una prórroga, que a los efectos de la Ordenanza 738/88 puede considerarse inexistente.

Que en consecuencia resulta procedente el criterio sustentado por la Subsecretaría de Inspección General a fs. 21, siendo necesario poner en vigencia un plazo único que abarque tanto a los planos de subsistencia como a los de incorporación, a los efectos de regular los vencimientos de las habilitaciones precarias (Ord. 738/88) con un criterio homogéneo.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10° de la Ordenanza 756/88 y artículo 3° de la Ordenanza 738/88

Rog. H. Muz
A. 11

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Todo titular de habilitación comercial precaria
 ----- bajo el régimen de la Ordenanza 738/88, podrá pre-
 sentar planos de obra del inmueble objeto de la habilitación, en
 forma permanente y mientras rija la Ordenanza 756/88, ya corres-
 pondan estos planos al sistema de SUBSISTENCIA o al de INCORPO-
 RACION, con la única restricción de demostrar al momento de efec-
 tuar la presentación que se encuentra vigente la habilitación pre-
 caria en el inmueble motivo de los planos.

ARTICULO 2°.- Finalizado el período de vigencia de la habilita-
 ----- ción precaria bajo el régimen de la Ordenanza //
 738/88, el comercio deberá cesar en sus actividades por falta de
 habilitación, procediendo la baja automática.

ARTICULO 3°.- Las habilitaciones precarias, Ordenanza 738/88,
 ----- que hubieren vencido en el corriente año, o se en-
 cuentren próximas a vencer, podrán regularizar su situación pre-
 sentando planos y convirtiendo la habilitación en definitiva a
 cuyos efectos contarán con prórroga de la habilitación hasta el
 31 de diciembre de 1991, oportunidad en que quedarán alcanzados
 por las normativas de los artículos 1° y 2° del presente.

ARTICULO 4°.- Refrenden el presente Decreto los señores Secreta-
 ----- rios de Gobierno y de Planeamiento y Obras Públicas.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese.
 ----- Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por inter-
 medio de la Subsecretaría de Inspección General y Dirección de
 Obras Particulares.

29.7.
 LRT
 TML

[Signature]
 ERNESTO GUILLERMO CASARETTO
 SECRETARIO DE GOBIERNO

[Signature]
 ARO. LUIS OSCAR BARTOS
 SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEAMIENTO



[Signature]
 RICARDO J. UBIETO
 CONTADOR PUBLICO NACIONAL
 INTENDENTE MUNICIPAL

DADO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
 DE DICIEMBRE AÑO DE 1988

[Signature]
 1297.-

2.-

[Signature]
 DIRECTORA DE GASTOS RECORRIDOS

[Signature]
 Pag. 2/2 lug

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.